

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: EMP. AP-591 (MATAPUQUIO) - PINCOS - PALMIRA - PTA. CARRETERA (KM 11+592), longitud de 11.592Km, Distrito(s) de KISHUARA, Provincia de ANDAHUAYLAS, Región de APURIMAC.

Ruc/código :	10088015733	Fecha de envío :	28/02/2025
Nombre o Razón social :	GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA	Hora de envío :	22:11:35

**Consulta: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

RESPECTO AL JEFE DE CUADRILLA

Persona Natural sin experiencia.

Acreditación:

Declaración jurada de disponibilidad y compromiso de trabajo, adjuntando copia legible de Documento Nacional de Identidad (DNI). La consulta es si el jefe de cuadrilla será de la zona de influencia del mantenimiento de la carretera? O será cualquier ciudadano peruano en la cual los postores adjunten en sus ofertas económicas ¿ técnicas. Sugiero que sea cualquier ciudadano que quiera laborar en las micro y pequeñas empresas que se dedican al rubro de mantenimiento de carreteras de la región Apurímac. Pues ir a cada tramo y recolectar esta requisito acarrearía gasto innecesario a los potenciales postores y se estaría vulnerando el principio de Libertad de concurrencia. El cual dice literalmente que Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: B.3.1      Página: 38

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

SE ACLARA LA CONSULTA, el jefe de cuadrilla no necesariamente deberá ser de la zona de influencia del servicio de mantenimiento rutinario, sin embargo, es necesario que el personal clave permanezca por lo menos dos (02) meses en el servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: EMP. AP-591 (MATAPUQUIO) - PINCOS - PALMIRA - PTA. CARRETERA (KM 11+592), longitud de 11.592Km, Distrito(s) de KISHUARA, Provincia de ANDAHUAYLAS, Región de APURIMAC.

Ruc/código : 10088015733

Nombre o Razón social : GUTIERREZ ZELA SANTA BRIGIDA

Fecha de envío : 28/02/2025

Hora de envío : 22:11:35

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

EL COMITE DE SELECCIÓN SE HA PERMITIDO INCORPORAR UN FACTOR DE EVALUACIÓN CONSISTENTE DE MEJORA 01 Y MEJORA 02 COMO UNA PRACTICA YA CONOCIDA PARA DIRECCIONAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SIN ANALIZAR E INTERPRETAR CORRECTAMENTE LAS BASES ESTANDAR Y LA CORRESPONDIENTE Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN. En ese sentido, si bien el literal b) del numeral 1 del artículo 30 del Reglamento establece dentro de los factores de evaluación referidos a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación a las ¿mejoras para bienes y servicios¿, dicha disposición se encuentra referida exclusivamente a las mejoras que necesariamente deberá indicar el comité de selección o el OEC en caso opte por incluir dicho factor de evaluación; asimismo, al señalarse ¿entre otras¿ se refiere otros factores de evaluación vinculados a las características particulares que se ofrecen para el objeto de contratación fijados por el OSCE en las bases estándar, por ejemplo el factor de evaluación ¿Sistema de Gestión de Calidad¿ previsto en las Bases para la contratación de servicios en general. Es preciso señalar que no existe la posibilidad de que el comité de selección pueda incorporar algún factor de evaluación distinto a los previstos en las bases estándar u otro documento estándar aprobado por el OSCE. Constituye una mejora a los bienes o servicios objeto de la contratación todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad. Corresponde a cada Entidad identificar las mejoras que los postores podrán ofertar e incluirlas en las bases, en caso se opte por considerar este factor de evaluación. La normativa de contrataciones del Estado ha establecido que los medios para acreditar las mejoras a las especificaciones técnicas son: i) la presentación de una declaración jurada de ofrecimiento de la mejora, o ii) documento específico que acredite las mejoras, correspondiendo al comité de selección optar por alguno de ellos y precisarlo en las bases. SIN EMBARGO PARA EL PRESENTE CASO EL COMITE SE PERMITE SOLICITAR ESTE FACTOR POR ALGO QUE NO CORRESPONDE Y LO PEOR DE TODO LA ACREDITACION ESTÁ COMPLETAMENTE DESCABELLADA SIN CRITERIO TECNICO CUANTITATIVO. ES POR ELLO SOLICITO SE SUPRIMA DICHO FACTOR DE EVALUACION, PUESTO QUE DE NO HACERLO Y CONTINUAR CON SU MALA PRACTICA DE VULNERAR LA NORMA PREVISTA EN LAS BASES ESTNDAR Y LA PROPIA LEY ENTONCES SE ESTARÁ EFECTUANDO LA DENUNCIA ANTE LA CONTRALORIA A FIN QUE DETERMINE LA CONDUCTA FUNCIONAL DE LOS DEL COMITE Y PARA SU POSTERIOR DERIVACION AL MINISTERIO PÚBLICO

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: CAP III      Literal: F.      Página: 42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones: a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

las mejoras propuestas por el comité de selección tienen un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, esto mejorando la calidad del servicio a prestar, sin generar un costo adicional a la entidad de acuerdo Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, por lo tanto el COMITÉ DE SELECCIÓN de manera unánime ACOGE PARCIALMETE LA OBSERVACION, para ello se considerara; ÚNICAMENTE la presentación de DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO para acreditar cada una de las mejoras, el cual el contenido de las MEJORAS 1 y 2 se presentaran como REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO en el numeral 2.4 de CAPITULO II de las bases integradas (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) , esto bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia y sostenibilidad ambiental y social, según TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar en los servicios de mantenimiento rutinarios para la mejora 1) necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. Este Plan de Manejo Ambiental mejorará y enriquecerá la calidad del servicio. Además, para la mejora 2) de acuerdo a la Resolución Directoral N° 766-2014-MTC/21, se aprueba el MANUAL TECNICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, a fin de evaluar la calidad de trabajo y medir la eficiencia del desempeño de las empresas

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: EMP. AP-591 (MATAPUQUIO) - PINCOS - PALMIRA - PTA. CARRETERA (KM 11+592), longitud de 11.592Km, Distrito(s) de KISHUARA, Provincia de ANDAHUAYLAS, Región de APURIMAC.

Específico

CAP III

F.

42

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones:a) Libertad de concurrencia, b) Igualdad de trat

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

contratistas. Donde en su numeral 6.1 se establece el procedimiento para la programación de actividades, el cual es importante que las empresas contratistas tengan conocimiento. Esta programación de actividades, permitirá prevenir y reducir la probabilidad de ocurrencia de controversias generales en la administración de los contratos, estimulando altos niveles de calidad en el trabajo, además de mejorar y enriquecer la calidad del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

esto se incorporará en el literal K) numeral 2.4) REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de CAPITULO II de las bases integradas (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: EMP. AP-591 (MATAPUQUIO) - PINCOS - PALMIRA - PTA. CARRETERA (KM 11+592), longitud de 11.592Km, Distrito(s) de KISHUARA, Provincia de ANDAHUAYLAS, Región de APURIMAC.

Ruc/código : 20605029397

Nombre o Razón social : INVERSIONES DAKIN S.A.C. - INDAK S.A.C.

Fecha de envío : 28/02/2025

Hora de envío : 23:41:57

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

SE OBSERVA QUE LA:

MEJORA 1 de implementa y ejecuta el Plan de Manejo Ambiental.

Y la

MEJORA 2 demuestra conocimiento y presenta los aportes a los términos de referencia ¿

NO son mejoras conforme lo establece las bases estándares y la opinión a Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, vulnerando las normas de contratación.

Según las Bases en las MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA indican que se asignará el puntaje máximo al postor que ¿MANIFIESTE CONOCIMIENTO TÉCNICO sobre mantenimiento rutinario¿. Como se puede observar es evidente que el comité no busca establecer una mejora, sino que busca que el postor manifieste CONOCIMIENTO TÉCNICO, por ente no buscar establecer un valor adicional

por lo que es claro que dichas supuestas mejoras solo son realmente un manifiesto de conocimiento técnico, por tanto no seria una mejora ya que según la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN establece que las mejoras que deben incluir aspectos referidos a la sostenibilidad ambiental o social, tales como el COMPROMISO de que durante la ejecución del contrato se verifiquen condiciones de igualdad de género o de inclusión laboral de personas con discapacidad; el uso de equipos energéticamente eficientes o con bajo nivel de ruido, radiaciones, vibraciones, emisiones, etcétera; la implementación de medidas de ecoeficiencia; el uso de insumos que tengan sustancias con menor impacto ambiental; la utilización de productos forestales de fuentes certificadas, orgánicos o reciclados, el manejo adecuado de residuos sólidos, entre otros se debe entender conforme la opinión antes citada que el comité debe establecer parámetros de mejoras a los términos de referencia, donde los postores se comprometan a realizar las mejoras, y la acreditación solo debe ser con DECLARACIONES JURADAS, CARTAS DE COMPROMISO y otro documento, donde el postor se COMPROMETA a desarrollarlo durante la EJECUCIÓN DEL SERVICIO.

Por lo tanto exigir en la etapa de presentación de ofertas que el postor desarrolle, conocimientos técnicos del servicio, es claramente que se encuentra fuera de contexto a las bases estándares y a la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN y solo busca el comité maquillar e incorporar un requisito no contemplado en las bases integradas para este tipo de procesos de selección, haciendo pasar como mejoras.

Asimismo, estos conocimientos técnicos solo se exigían para la contratación de CONSULTORÍAS DE OBRA conforme a las bases estándares que es parte del conocimiento del proyecto, el cual su derogado mediante Decreto Supremo N 162-2021-EF, que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, eliminando el factor de evaluación de CONOCIMIENTO DEL PROYECTO e identificación, Facilidades, dificultades y propuestas de solución,

Del mismo modo las BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento), no establecen agregar factores relacionadas a conocimientos técnicos, vulnerando el comité 2 principios fundamentales de la contratación las cuales son :

a) Libertad de concurrencia. ¿evitarse exigencias y formalidades costosas e INNECESARIAS. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Competencia.. SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE RESTRINJAN O AFECTEN LA COMPETENCIA.

Por otro lado, el comité debe observar la OFICIO N° D006331-2023-OSCE-DGR, la dirección de gestión de riesgos dispone Suprimir las ¿mejoras a los términos de referencia¿, i) mejora del plan de Manejo Ambiental y ii) mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio.

Ya que requerir que el postor acredite dicha mejora, no generaría un valor adicional a un parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

Del mismo modo la mejora 2, que demuestra conocimiento y presenta los aportes a los términos de referencia y/o al desarrollo de las actividades durante la ejecución del servicio. Se acreditará: 1. Cálculo de cargas ajustadas de acuerdo al plazo de prestación del servicio. 2. Cálculo de número de días para cada actividad. 3. Cálculo programación de actividades (considerando como mes de inicio el mes de abril).

Entidad convocante : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL DE ANDAHUAYLAS

Nomenclatura : AS-SM-9-2025-IVP-MPA-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : Mantenimiento Rutinario del Camino Vecinal No Pavimentado, Tramo: EMP. AP-591 (MATAPUQUIO) - PINCOS - PALMIRA - PTA. CARRETERA (KM 11+592), longitud de 11.592Km, Distrito(s) de KISHUARA, Provincia de ANDAHUAYLAS, Región de APURIMAC.

Es claro que indica que el postor debe demostrar CONOCIMIENTO y presentar aportes a los términos de referencia, por lo tanto, no tiene relación ni alcance de una mejora, por ende, no genera un valor adicional a un parámetro mínimo establecido.

Por lo tanto, se insta al comité suprimir dichos factores de evaluación, por vulnerar los principios, opiniones y normas antes señalados, bajo apercibimiento de remitir a la dirección de gestión de riesgo del OSCE, y a los órganos de control y fiscalización, para las sanciones que ameriten al comité por vulnerar la normativa y limitar la participación de postores.

Asimismo, solicito al comité que la absolución se realice de manera motivada basado en la normativa, según lo establece el numeral 72.4 del art. 72 del reglamento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: f Página: 23

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Principios de Libertad de concurrencia. Y Competencia.. Opinión N° 144-2016- y directivas de bases

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

las mejoras propuestas por el comité de selección tienen un valor adicional al parámetro mínimo establecido en los términos de referencia, esto mejorando la calidad del servicio a prestar, sin generar un costo adicional a la entidad de acuerdo Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, por lo tanto el COMITÉ DE SELECCIÓN de manera unánime ACOGE PARCIALMETE LA OBSERVACION, para ello se considerara; UNICAMENTE la presentación de DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO para acreditar cada una de las mejoras, el cual el contenido de las MEJORAS 1 y 2 se presentaran como REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO en el numeral 2.4 de CAPITULO II de las bases integradas (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento) , esto bajo los principios de libertad de concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficiencia y eficacia y sostenibilidad ambiental y social, según TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225 LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Teniendo en cuenta que las actividades a desarrollar en los servicios de mantenimiento rutinarios para la mejora 1) necesitan de medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los posibles impactos ambientales. Esto debido al incumplimiento del Numeral 5. PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN de las actividades antes mencionadas según lo establecido en el Manual de Carreteras de Mantenimiento y Conservación Vial por parte de las empresas contratistas. Este Plan de Manejo Ambiental mejorará y enriquecerá la calidad del servicio. Además, para la mejora 2) de acuerdo a la Resolución Directoral N° 766-2014-MTC/21, se aprueba el MANUAL TECNICO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE CAMINOS VECINALES, a fin de evaluar la calidad de trabajo y medir la eficiencia del desempeño de las empresas contratistas. Donde en su numeral 6.1 se establece el procedimiento para la programación de actividades, el cual es importante que las empresas contratistas tengan conocimiento. Esta programación de actividades, permitirá prevenir y reducir la probabilidad de ocurrencia de controversias generales en la administración de los contratos, estimulando altos niveles de calidad en el trabajo, además de mejorar y enriquecer la calidad del servicio.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

esto se incorporará en el literal K) numeral 2.4) REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO de CAPITULO II de las bases integradas (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).